



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., tres de agosto de dos mil veintitrés

La solicitud de amparo de pobreza promovida por **Rafael Antonio Zurita Espitia** deberá ser inadmitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en analogía, por la siguiente razón:

En caso de la existencia de Unión Marital de Hecho y su consecuente Sociedad Patrimonial, la competencia está determinada por el domicilio de quien será demandada; para el presente caso Sandra Milena Pérez Londoño, o el último domicilio común siempre que el demandante lo conserve.

Así entonces, deberá el peticionario identificar el domicilio de la demandada, la dirección en la que recibe notificaciones personales y cuál fue el último domicilio común para así determinar si la competencia del presente asunto recae por el factor territorial en este estrado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir las diligencias de **Amparo de Pobreza** presentadas por **Rafael Antonio Zurita Espitia** por las razones atrás expuestas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días contado a partir de la fecha en la que reciba notificación de la presente providencia para subsanar el defecto antes notado, so pena de rechazo.

TERCERO: Remitir por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, la comunicación correspondiente y anéxese prueba de la misma al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3662183224f5abe6dc33b6a2117b3089a80c2d282987ae4b769a47eb3bd54b**

Documento generado en 03/08/2023 12:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>